MEMORANDO

PARA: KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA
Directora Contractual

DE: ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO: Solicitud inicio del trámite administrativo por presunto incumplimiento del Contrato de Compraventa SDA-20251554, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y IMPORTAREX SAS

Cordial saludo

Respetada doctora Duarte,

En calidad de Directora de Gestión Ambiental y Supervisora del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, a través de la presente me permito presentar el informe que evidencia el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de IMPORTAREX SAS, en los siguientes términos:

I. Del contrato:

a. Tipo y número de contrato: Contrato de Compraventa de mínima cuantía SDA-20251554.
b. Contratista: IMPORTAREX SAS, identificado(a) con NIT. 805031667
c. Objeto contractual: “Adquisición de equipos e insumos para el monitoreo de la biodiversidad en las áreas protegidas y otras áreas de interés ambiental en la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital”, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y el anexo técnico que hacen parte integral del contrato.
d. Plazo de ejecución: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual., Prórroga No. 1: hasta 31 de enero de 2026., Prórroga No. 2: hasta 28 de febrero de 2026
e. Fecha de suscripción: tres (3) de diciembre de 2025.
f. Fecha de inicio: cinco (5) de diciembre de 2025.
g. Fecha de terminación prevista: Veintiocho (28) de febrero de 2026.
h. Valor total del contrato: CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($53.980.935), incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

i. Póliza de Seguro: C-100108741 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT 860.037.013-6., tomador IMPORTAREX SAS, beneficiario BOGOTA D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9. Amparos: A. Cumplimiento, 03/01/202 a 28/08/2026, suma asegurada $10.976.187., B. Calidad y correcto funcionamiento 30/01/2026 a 28/02/2027 suma asegurada $10.976.187

II. Hechos del presunto incumplimiento

1. La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la dependencia competente y con el propósito de dar cumplimiento a las metas institucionales asociadas al proyecto de inversión "8086 – Incremento de las acciones que contribuyen a la adaptación de los socioecosistemas de Bogotá Región ante los fenómenos de variabilidad y cambio climático Bogotá D.C.", particularmente la meta orientada a gestionar las áreas protegidas del orden distrital y fortalecer el monitoreo de la biodiversidad, evidenció la necesidad de adelantar la adquisición de equipos e insumos especializados que permitieran garantizar el desarrollo de las actividades técnicas de monitoreo ecológico y la generación de información ambiental estratégica.
2. En los estudios previos se determinó que la entidad requería contar con infraestructura de campo adecuada —equipos, dispositivos y elementos técnicos especializados— necesarios para la captura sistemática de información biológica, el monitoreo acústico pasivo y el seguimiento de especies y ecosistemas en áreas protegidas y demás zonas de interés ambiental del Distrito Capital.
3. En desarrollo del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, la Secretaría Distrital de Ambiente celebró el Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, cuyo objeto consistió en la *"adquisición de equipos e insumos para el monitoreo de la biodiversidad en las áreas protegidas y otras áreas de interés ambiental en la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital"*, conforme a las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos y el anexo técnico contractual.
4. El día primero (1) de diciembre de 2025, a las 2:00 P.M. se llevó a cabo reunión virtual, con la cual fueron aclaradas inquietudes técnicas del contratista de manera previa a la aceptación del contrato en SECOP II, dicha reunión contó con participación de los componentes técnico jurídico y financiero de la Secretaría Distrital de Ambienta, dicho evento en la grabación contenida en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1quipJQ_hNGyWatupcdakW9hHrS_z2cn2/view
5. El día tres (3) de diciembre de 2025 se suscribió el referido contrato, mediante carta de aceptación de la oferta presentada por la sociedad IMPORTAREX S.A.S., por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($53.980.935), incluido IVA y demás erogaciones a que hubiere lugar, fijándose como plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
6. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dio inicio a la ejecución contractual el cinco (5) de diciembre de 2025, quedando a cargo del contratista el cumplimiento integral de las obligaciones generales y específicas relacionadas con la entrega oportuna,

completa, correcta y funcional de los bienes contratados, así como la asistencia técnica asociada a los mismos.

7. Durante la etapa inicial de ejecución, la supervisión adelantó las actuaciones de coordinación necesarias con el contratista, orientadas a precisar aspectos logísticos, técnicos y operativos relacionados con la entrega de los bienes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas contractualmente, reiterándose la obligación del contratista de garantizar la entrega completa, oportuna y conforme a las condiciones técnicas pactadas.

8. El día dieciocho (18) de diciembre de 2025, la sociedad IMPORTAREX S.A.S., por conducto de su representante legal, remitió comunicación a la Supervisión del Contrato No. SDA-20251554 mediante la cual solicitó la ampliación del plazo de ejecución hasta el treinta (30) de enero de 2026. En dicha solicitud manifestó que algunos de los bienes requeridos presentaban tiempos de entrega superiores a los inicialmente estimados, debido a temporada alta, alta demanda de insumos, procesos de importación y proximidad del periodo vacacional de proveedores.
9. En esa misma comunicación, el contratista informó que determinados proveedores entrarían en periodo de vacaciones colectivas entre el veintitrés (23) de diciembre de 2025 y el quince (15) de enero de 2026, lo cual, sumado a que ciertos ítems dependían de procesos de importación, generaba una ampliación en los tiempos estimados de entrega, dificultando el cumplimiento total del contrato dentro del plazo inicialmente pactado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.
10. El día diecinueve (19) de diciembre de 2025, el contratista remitió nueva comunicación complementando la solicitud anterior y aportando soportes documentales relacionados con los tiempos de entrega informados por proveedores. En dicha comunicación reiteró que las demoras obedecían a circunstancias asociadas a disponibilidad de inventario, procesos de importación y vacaciones colectivas de fin de año, adjuntando evidencias de gestiones adelantadas con proveedores.
11. El día veintidós (22) de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental (E), en ejercicio de la supervisión contractual, emitió respuesta formal a la solicitud presentada el dieciocho (18) de diciembre de 2025, la cual fue revisada el veinticuatro (24) de diciembre de 2025. En dicha comunicación, la Entidad recordó que el plazo contractual se encontraba fijado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y que el contratista se había obligado a realizar la entrega dentro de los términos pactados.
12. En esa respuesta, la Entidad precisó que los riesgos asociados al abastecimiento, disponibilidad de proveedores y tiempos de entrega habían sido identificados dentro de la matriz de riesgos del proceso contractual y asignados al contratista, señalando que las circunstancias relacionadas con temporada alta, vacaciones colectivas o procesos de importación correspondían a aspectos propios de la gestión comercial y logística del proveedor.
13. La Dirección de Gestión Ambiental indicó igualmente que cualquier modificación contractual debía estar debidamente sustentada con soportes objetivos que acreditaran de manera

verificable la imposibilidad material de cumplir dentro del plazo pactado, tales como certificaciones formales de proveedores y documentos logísticos que permitieran realizar un análisis técnico y jurídico de la solicitud.

14. El día veintinueve (29) de diciembre de 2025, el contratista presentó nueva comunicación reiterando la solicitud de prórroga del plazo contractual, indicando que desde la aceptación de la oferta inició los trámites de adquisición con proveedores que garantizaran el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.
15. En dicha comunicación del veintinueve (29) de diciembre de 2025, el contratista informó que algunos bienes —entre ellos equipos especializados sujetos a importación— se encontraban en proceso de adquisición y despacho, adjuntando proformas emitidas por proveedor internacional y señalando que los tiempos de importación y despacho, sumados al periodo vacacional, impedían garantizar la entrega total dentro del plazo inicial.
16. En atención a la reiteración de la solicitud y a la documentación aportada, la Supervisión adelantó el análisis correspondiente desde el punto de vista técnico, jurídico y administrativo, valorando la situación expuesta por el contratista y la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.
17. Como resultado de dicha evaluación, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, mediante solicitud interna SIPSE No. 32457, la Supervisión requirió a la Dirección Contractual adelantar la Prórroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554.
18. En consecuencia, se formalizó la Prórroga No. 1 del contrato, extendiendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, es de anotar que la prórroga concedida no implicó reconocimiento de fuerza mayor ni eximente de responsabilidad contractual, sino que constituyó una medida de gestión contractual orientada a asegurar la culminación adecuada de la entrega de los bienes conforme a las condiciones técnicas exigidas por la Entidad y al interés público comprometido.
19. Formalizada la Prórroga No. 1 y vigente el nuevo plazo hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, el contratista continuó elevando consultas e inquietudes relacionadas con algunos ítems del contrato, particularmente respecto de aspectos operativos y documentales vinculados a su adquisición y entrega. Es de resaltar que tales "inquietudes" no correspondían a una "validación" de condiciones técnicas —*las cuales se encontraban definidas en los estudios previos y en el anexo técnico contractual*— sino a solicitudes individuales de aclaración formuladas por el contratista en el marco de la ejecución.
20. El día diez (10) de enero de 2026, el contratista remitió comunicación solicitando pronunciamiento sobre determinados ítems. En dicha solicitud indicó que requería confirmaciones para continuar con sus trámites internos; no obstante, las especificaciones técnicas de los bienes ya se encontraban establecidas contractualmente desde la suscripción del contrato y aceptación de la oferta.
21. Durante los días subsiguientes —incluidos el trece (13), catorce (14) y quince (15) de enero de 2026— se mantuvo comunicación constante entre el contratista y la Supervisión a través de medios electrónicos y mensajería instantánea (Conversación de WhatsApp Anexa), intercambiándose información técnica, administrativa y logística, así como remisión de correos institucionales y contactos del personal competente para atender inquietudes específicas. En

consecuencia, no existió interrupción ni silencio por parte de la Entidad en el trámite de las consultas formuladas.

22. El día quince (15) de enero de 2026, la Entidad remitió respuesta vía correo electrónico, adjuntando documento fechado el veintidós (22) de diciembre de 2025, relacionado con precisiones técnicas previamente emitidas, lo cual evidencia la continuidad del acompañamiento institucional durante la ejecución.
23. En esa misma fecha, quince (15) de enero de 2026, el contratista radicó derecho de petición reiterando solicitudes relacionadas con los ítems previamente consultados. Sin embargo, dicha actuación se produjo en un contexto en el que la comunicación técnica y administrativa con la Supervisión se encontraba activa y permanente, tal como consta en los registros de intercambio de mensajes y correos electrónicos.
24. El día diecinueve (19) de enero de 2026, la Entidad emitió respuesta formal al derecho de petición presentado, dentro de los términos legales, atendiendo los puntos elevados por el contratista.
25. El día veintiuno (21) de enero de 2026, se comunicaron las precisiones técnicas finales respecto de los ítems consultados, quedando despejadas las inquietudes formuladas por el contratista. Es de resaltar que dichas precisiones no modificaron las condiciones técnicas inicialmente pactadas, sino que reiteraron el alcance de las especificaciones ya contenidas en el anexo técnico contractual.
26. De manera paralela, durante el mes de enero de 2026, la Supervisión adelantó seguimiento permanente a la ejecución contractual, atendiendo solicitudes, suministrando contactos técnicos, orientando sobre el cargue y actualización de garantías, y facilitando la coordinación necesaria para la eventual entrega parcial de elementos que el contratista manifestó tener disponibles en la ciudad de Bogotá.
27. No obstante el acompañamiento institucional continuo y la atención brindada a las inquietudes formuladas durante el mes de enero de 2026, el día veintiséis (26) de enero de 2026, próximo al vencimiento del plazo prorrogado, IMPORTAREX S.A.S. presentó nueva solicitud de ampliación del plazo contractual hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, indicando que persistían dificultades logísticas y administrativas con algunos proveedores, principalmente asociadas al reinicio de actividades posteriores al período de cierre y reactivación de operaciones de fin e inicio de año, lo cual habría generado retrasos estimados entre diez (10) y quince (15) días calendario.
28. Para sustentar lo anterior, el contratista allegó soportes de proveedores nacionales e internacionales en los cuales se informaban tiempos estimados de entrega y retrasos en procesos de alistamiento, consolidación y despacho de mercancía.
29. Como consecuencia, se formalizó la Prórroga No. 2, extendiendo el plazo contractual hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.
30. El nueve (9) de febrero de 2026, la Supervisión requirió de manera urgente al contratista para que efectuara el cargue y radicación del Anexo Modificatorio de la Garantía Única correspondiente a la Prórroga No. 2, advirtiendo que su incumplimiento podría dar lugar al inicio de actuaciones contractuales, incluida la convocatoria a audiencia conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

31. El diecinueve (19) de febrero de 2026, el contratista solicitó información logística para coordinar la entrega de los bienes pendientes.
32. El veintitrés (23) de febrero de 2026, la Supervisión fijó como fecha de entrega el día veinticuatro (24) de febrero de 2026 a las 2:00 p.m.
33. El veinticuatro (24) de febrero de 2026 se efectuó entrega parcial de los bienes objeto contractual, dejándose constancia expresa de la existencia de ítems pendientes cuya entrega resultaba esencial para el cumplimiento integral del objeto contratado y para la operatividad técnica de las actividades de monitoreo previstas dentro del proyecto de inversión., conforme los siguientes:

Ítem	Descripción del bien	Estado actual
1	Cinta transparente	Entregado
2	Etiquetas adhesivas	Entregado
3	Pala	Entregado
4	Flexómetro	Entregado
5	Machete	Entregado
6	Rapidógrafo	Entregado
7	Libreta	Entregado
8	Esencia (producto alimenticio)	Entregado
9	Mantequilla de maní	Entregado
10	Baterías	Entregado
11	Cargador	Entregado
12	Cerveza	Entregado

34. En esa misma fecha se requirió formalmente al contratista para que realizara la entrega total, integral y definitiva a más tardar el veintisiete (27) de febrero de 2026, antes del vencimiento del plazo contractual previsto para el veintiocho (28) de febrero de 2026.
35. El veintiséis (26) de febrero de 2026 se reiteró formalmente el requerimiento de entrega total mediante segundo oficio, insistiendo en la obligación de cumplir antes del vencimiento del plazo contractual y advirtiendo nuevamente sobre las consecuencias jurídicas de un eventual incumplimiento.
36. El veintisiete (27) de febrero de 2026, a las 2:00 p.m., se llevó a cabo reunión externa entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el contratista con el objeto de analizar el estado de ejecución del contrato y la eventual presentación de una nueva solicitud de prórroga, dejándose constancia expresa de que las prórrogas contractuales no operan de manera automática y que requieren solicitud formal debidamente sustentada en hechos sobrevinientes, verificables y no imputables al contratista.
37. El mismo veintisiete (27) de febrero de 2026, el contratista presentó solicitud de nueva prórroga hasta el seis (6) de marzo de 2026, reconociendo expresamente que se trataba de una tercera solicitud de ampliación del plazo.
38. En respuesta preliminar emitida el mismo día, la Supervisión indicó que la información allegada debía complementarse con soportes objetivos que permitieran acreditar la ocurrencia de hechos

sobrevinientes, imprevisibles y no imputables al contratista, así como su relación directa con la imposibilidad de cumplir dentro del plazo vigente.

39. Finalmente, el veintisiete (27) de febrero de 2026, la Entidad emitió comunicación formal mediante la cual negó la tercera solicitud de prórroga, al considerar que no se acreditaron circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y no imputables al contratista y que las causas invocadas guardaban relación con situaciones previamente alegadas.
40. El plazo contractual venció el veintiocho (28) de febrero de 2026 sin que se hubiera perfeccionado modificación adicional alguna del término de ejecución ni se hubiese materializado la entrega total, integral y definitiva de los bienes contratados, manteniéndose pendientes elementos esenciales para el cumplimiento del objeto contractual. Tal circunstancia incidió de manera directa en la operatividad técnica de las actividades de monitoreo ecológico previstas por la Entidad y en el desarrollo oportuno de las metas institucionales asociadas al proyecto de inversión 8086, afectando la finalidad pública que motivó la celebración del contrato.

.

III. Análisis financiero del contrato

Previo a la celebración del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, la Secretaría Distrital de Ambiente garantizó la existencia de recursos presupuestales suficientes para amparar las obligaciones derivadas del proceso contractual, mediante la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 1721 de 29 de octubre de 2025 y, posteriormente, del Certificado de Registro Presupuestal (CRP) 2165 de 3 de diciembre de 2025, por el valor total del contrato.

El valor del contrato fue establecido hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($53.980.935), incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, conforme al presupuesto oficial definido en los estudios previos del proceso contractual

De acuerdo con las condiciones contractuales, el pago fue establecido mediante un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor contractual, condicionado al cumplimiento integral de los siguientes requisitos:

a. entrega total de los bienes objeto del contrato,
b. recibo a satisfacción por parte de la supervisión,
c. ingreso de los bienes al almacén de la entidad (cuando aplique),
d. presentación de la factura electrónica y soportes contractuales exigidos.

En consecuencia, el contrato no contempló pagos anticipados ni desembolsos parciales, quedando el reconocimiento económico sujeto exclusivamente a la ejecución material del objeto contractual.

Con corte a la Entrega 1, se evidencia lo siguiente:

1. Valor total ejecutado en bienes entregados: $5.583.439,31.
2. Porcentaje de ejecución respecto del valor total del contrato: aproximadamente 10,34%.
3. Número de ítems entregados: 12 de 24 ítems contractuales.
4. Porcentaje de cumplimiento por número de ítems: 50%.

Este escenario permite concluir que, aunque se ha materializado una ejecución física parcial del contrato (50% de los ítems), la ejecución financiera real equivale apenas al 10,34% del valor total contratado, lo cual obedece a que los ítems entregados corresponden a bienes de menor peso económico dentro de la estructura presupuestal del contrato.

Desde una perspectiva financiera, el contrato se encuentra en una fase de ejecución física parcial con impacto financiero limitado (10,34%)., En consecuencia, el saldo pendiente de ejecución contractual corresponde a ($48.397.495,69), equivalente al 89,66% del valor total contratado, monto que permanece sin ejecutar material ni financieramente.

A continuación, se encuentra discriminados los ítems pendientes de entrega:

Ítem	Bien / Insumo	Descripción técnica (según ficha técnica)	Cantidad
1	AudioMoth Grabadora de Monitoreo Acústico	AudioMoth v1.2.0	30
2	Tarjetas de memoria	Tarjetas de Memoria SanDisk MicroSD Extreme Plus UHS-I 95 MB/s 32 GB	30
3	Disco Duro externo de 2 TB	Disco Duro Negro Toshiba Ready de 2 TB con cable USB	4
4	Bolsas ziploc pequeñas	Bolsas ziploc pequeñas 10x20 cm	200
14	Paraguas Japonés	Superficie de captura cónica de 60 cm de diámetro en tela blanca de poliéster, mango de aluminio anodizado de 75 cm de longitud máxima	1
15	Tubos Entomológicos de vidrio	Tubos de vidrio para recolección de especímenes entomológicos	Según ficha
18	Cajas Cornell	Gaveta de madera (flor morado o cedro macho) y tapa en vidrio; dimensiones externas 7.5 cm x 48.5 cm x 42.5 cm	1
19	Linterna UV	Linterna con bombilla LED de luz ultravioleta	1
20	Pala de aluminio	Pala de aluminio para apoyo en metodologías de monitoreo	2
21	Paraguas Japonés	Superficie cónica 60 cm diámetro, tela poliéster, mango aluminio anodizado, aro acero inoxidable, bastón PVC para golpeteo	1
25	Lupas	Lupa de joyería 30x	4

IV. Cláusulas del contrato presuntamente violadas

Que, de acuerdo con las consideraciones fácticas y técnicas expuestas en el presente informe de supervisión, y conforme al seguimiento efectuado durante la ejecución del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, se evidencia el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del contratista IMPORTAREX S.A.S., relacionadas principalmente con la entrega oportuna e integral de los bienes objeto del contrato.

4.1. De las obligaciones generales del contratista

En primer lugar, debe analizarse la obligación contenida en **el numeral 1 del literal A de la Cláusula Séptima**, consistente en cumplir con el objeto del contrato. El objeto contractual fue definido de manera expresa como la adquisición integral de los equipos e insumos descritos en el Anexo Técnico, documento que delimita cuantitativa y cualitativamente la prestación a cargo del contratista y que hace parte integrante del acuerdo de voluntades.

Desde una perspectiva jurídica y financiera integral, la obligación asumida por el contratista es de resultado, consistente en la entrega total de los bienes contratados dentro del plazo y conforme a las especificaciones técnicas pactadas. No obstante, el estado actual de ejecución evidencia que el contrato se encuentra únicamente en una fase de ejecución física parcial, con un impacto financiero limitado al 10,34% del valor total contratado.

En efecto, aunque se ha materializado la entrega de algunos ítems, el valor ejecutado asciende apenas a $5.583.439,31, frente a un valor contractual total de $53.980.935, lo que implica que el saldo pendiente de ejecución corresponde a $48.397.495,69, equivalente al 89,66% del monto contratado. Esta circunstancia revela que la mayor parte del objeto contractual —en términos económicos y funcionales— permanece insatisfecha.

La ejecución parcial no puede considerarse cumplimiento sustancial del contrato, pues el componente económico pendiente representa la porción principal del negocio jurídico y comprende bienes de alto impacto técnico y presupuestal necesarios para la finalidad pública perseguida. En consecuencia, mientras no se produzca la entrega integral, no puede afirmarse que el objeto contractual haya sido cumplido ni que la prestación principal haya sido satisfecha, manteniéndose vigente un incumplimiento material verificable tanto desde la óptica funcional como desde la dimensión financiera del contrato.

Adicionalmente, el esquema de pago pactado —desembolso único contra entrega total— evidencia que el contrato fue concebido como una prestación integral e indivisible desde la perspectiva funcional y financiera. No se establecieron entregas parciales autónomas con pago proporcional, sino una obligación global cuyo cumplimiento debe verificarse en su totalidad para que nazca el derecho al pago. En este contexto, la entrega incompleta configura un incumplimiento directo y material del objeto contractual, vulnerando la obligación general de cumplirlo en los términos acordados, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

En segundo lugar, se encuentra vulnerada la obligación prevista en el **numeral 24 del mismo literal A de la Cláusula Séptima,** relativa a elaborar y cargar en SECOP II el informe de ejecución acompañado de los soportes necesarios para el trámite de pago. Esta obligación no puede analizarse de manera aislada, pues está condicionada al cumplimiento integral del objeto. El contrato exige la existencia de actas de entrega, acta de recibo final a satisfacción e informe de supervisión debidamente suscrito. Mientras no exista entrega total de los bienes, no puede configurarse un recibo final ni, en consecuencia, un informe definitivo que acredite la ejecución completa.

La ausencia de estos soportes no es un mero formalismo; constituye una manifestación objetiva de que la prestación principal permanece insatisfecha. Por tanto, la obligación documental se encuentra igualmente incumplida, tanto en su dimensión material —por inexistencia del presupuesto fáctico que la habilita— como en su dimensión formal, al no existir el cargue integral que demuestre ejecución total.

.

4.2. De las obligaciones específicas del contratista

La contenida en el **numeral 1 del literal B,** que impone al contratista el deber de entregar los bienes descritos en el Anexo Técnico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución. Esta obligación es clara, expresa y exigible, y constituye el núcleo esencial del contrato.

El incumplimiento se configura de manera objetiva cuando, vencido el término contractual, no se ha entregado la totalidad de los bienes. La mora en los contratos estatales surge por el solo vencimiento del plazo sin que se haya cumplido la prestación debida, sin necesidad de interpelación previa. En este caso, la no entrega del 100% de los ítems dentro del término pactado configura simultáneamente una ejecución incompleta y una mora contractual.

No se trata de una valoración subjetiva sobre la suficiencia de lo entregado, sino de una constatación fáctica verificable: existen bienes pendientes de suministro que forman parte del objeto contractual y cuya entrega era obligatoria dentro del plazo convenido. En consecuencia, se configura un incumplimiento material de la obligación principal de resultado.

Desde una perspectiva jurídica y financiera integral, la obligación asumida por el contratista es de resultado, consistente en la entrega total de los bienes contratados dentro del plazo y conforme a las especificaciones técnicas pactadas.

Asimismo, **el numeral 11 del literal B** establece la obligación de presentar oportunamente el informe de ejecución incluyendo las actas de entrega y recibo a satisfacción. Tal obligación presupone necesariamente la culminación de la entrega integral. En ausencia de esta, el informe completo no puede entenderse cumplido. La vulneración aquí es doble: por un lado, material, en tanto no existe el presupuesto para su elaboración; por otro, formal, al no existir documento que acredite ejecución integral y recibo final.

4.3. Obligación relacionada con el plazo

El contrato **fijó como fecha máxima de ejecución el 28 de febrero de 2026**. El plazo contractual constituye un elemento esencial del negocio jurídico estatal, en tanto delimita temporalmente la satisfacción del interés público. La no entrega integral dentro de dicho término configura mora automática y genera incumplimiento parcial del contrato.

El incumplimiento del plazo no es una circunstancia accesoria; afecta directamente la finalidad pública que justificó la contratación, pues impide a la entidad contar oportunamente con los bienes requeridos para el desarrollo de sus funciones misionales. La constatación es objetiva: al vencimiento del término contractual, no se había producido la entrega total ni existía acta de recibo final.

V. Normas probablemente desconocidas por el contratista

Del análisis integral de la ejecución del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, así como de las actuaciones adelantadas por la supervisión en el marco del seguimiento contractual, se advierte que las circunstancias descritas en el presente informe podrían comportar la inobservancia de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que orientan el ejercicio de la contratación estatal y delimitan los deberes que asumen los particulares al contratar con la Administración Pública.

En primer lugar, resulta pertinente señalar que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad, los cuales constituyen parámetros obligatorios tanto para las entidades públicas como para los particulares que participan en la ejecución de actividades estatales mediante vínculos contractuales. Desde esta perspectiva, la falta de entrega oportuna del objeto contractual trasciende el ámbito meramente obligacional y repercute directamente en la capacidad institucional de la entidad para cumplir las funciones misionales que justificaron la contratación, afectando la eficiencia en la prestación del servicio público ambiental y la ejecución de las acciones asociadas al monitoreo de biodiversidad.

En armonía con lo anterior, la Ley 80 de 1993, al establecer los fundamentos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone en su artículo 3 que la contratación estatal tiene como finalidad primordial el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Bajo este entendimiento, la contratación adelantada por la Secretaría Distrital de Ambiente no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento orientado a satisfacer una necesidad pública previamente identificada en los estudios previos. En consecuencia, la no materialización del objeto contractual dentro de los términos pactados incide directamente en la imposibilidad de alcanzar los resultados institucionales previstos.

De igual manera, el artículo 5 del mismo estatuto impone a los contratistas el deber de colaborar activamente con la Administración en el logro de sus fines y de ejecutar el contrato con diligencia, eficiencia y responsabilidad. En este contexto, las dificultades logísticas y comerciales alegadas por el contratista, al corresponder a contingencias previsibles propias de la actividad económica desarrollada y a riesgos asignados contractualmente, no relevarían al contratista de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas.

Así mismo, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 consagra los principios que orientan las actuaciones contractuales, entre ellos la transparencia, la economía y la responsabilidad. La mora en la ejecución contractual genera efectos contrarios a dichos principios, en la medida en que introduce ineficiencias administrativas, altera la planeación institucional y compromete la adecuada utilización de los recursos públicos comprometidos para la satisfacción de una finalidad ambiental específica.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 refuerza el principio de responsabilidad contractual derivado de la selección objetiva, bajo el cual el contratista resulta elegido con fundamento en la idoneidad de su propuesta y en la capacidad ofrecida para ejecutar el objeto contractual en las condiciones técnicas y temporales definidas por la entidad. Por ello, el incumplimiento en los plazos de entrega desconoce las condiciones bajo las cuales fue evaluada y aceptada la oferta presentada dentro del proceso de selección.

A su turno, el Decreto 1082 de 2015, como norma reglamentaria del sistema de compra pública, establece que la ejecución contractual debe desarrollarse conforme a la adecuada gestión de los riesgos asignados a cada parte. En tal sentido, corresponde al contratista administrar los riesgos asociados al abastecimiento, importación y logística necesarios para la entrega de los bienes, sin trasladar a la entidad las consecuencias derivadas de su propia organización empresarial o de su cadena de suministro.

Finalmente, debe resaltarse que, conforme a la cláusula de integración contractual, hacen parte integral del contrato y producen plenos efectos jurídicos los estudios previos, la invitación pública, la oferta presentada por el contratista, las comunicaciones contractuales y los demás documentos que integran la carpeta contractual SDA-20251554, los cuales delimitan el alcance de las obligaciones asumidas y constituyen el marco normativo específico de la relación contractual.

En consecuencia, el eventual incumplimiento de las obligaciones allí previstas no solo compromete disposiciones contractuales particulares, sino que también podría implicar el desconocimiento del conjunto de principios y normas que estructuran la contratación estatal y orientan la correcta ejecución de los recursos públicos.

VI. Consecuencias de la declaración de incumplimiento

El Contrato de Compraventa No. SDA-20251554 fue suscrito con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas de la Secretaría Distrital de Ambiente para el desarrollo de actividades asociadas al monitoreo de biodiversidad y a la gestión integral de las áreas protegidas del Distrito Capital, en el marco del proyecto de inversión orientado al incremento de acciones de adaptación de los socioecosistemas frente a los fenómenos de variabilidad y cambio climático.

En ese contexto, la adquisición de los equipos e insumos contratados no constituía una actuación aislada, sino un componente instrumental esencial para el cumplimiento de las metas institucionales relacionadas con la generación de información ambiental, el seguimiento ecológico y la implementación de estrategias de conservación y gestión adaptativa en la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Así las cosas, la no entrega oportuna e integral de los bienes contratados genera efectos que trascienden el ámbito estrictamente contractual y repercuten directamente en la ejecución misional de la entidad. En particular, la imposibilidad de contar con los equipos dentro del plazo previsto afecta la programación técnica del grupo de monitoreo de biodiversidad, limita la ejecución de actividades de campo previamente planificadas y retrasa la obtención de información científica necesaria para la toma de decisiones ambientales.

Adicionalmente, la situación descrita obliga a la entidad a reorganizar sus capacidades operativas, debiendo redistribuir actividades y ajustar cronogramas institucionales para mitigar los efectos derivados de la ausencia de los elementos contratados, lo cual introduce ineficiencias administrativas y altera la planeación inicialmente prevista para la vigencia correspondiente.

Desde la perspectiva administrativa y financiera, la falta de cumplimiento contractual también incide en la ejecución presupuestal asociada al contrato, toda vez que el esquema de pago pactado —condicionado al recibo a satisfacción de los bienes— impide la causación del gasto mientras no se materialice la entrega integral del objeto contractual. Esta circunstancia genera presiones sobre la programación financiera institucional y puede derivar en la necesidad de reprogramaciones presupuestales o ajustes en la ejecución del Plan Anual de Caja, afectando los indicadores de ejecución asociados al proyecto de inversión.

De igual manera, la prolongación injustificada de la ejecución contractual por parte del contratista incrementa el riesgo administrativo y fiscal asociado a la gestión del recurso público, en tanto obliga a la entidad a mantener abiertos procesos contractuales cuya finalidad pública aún no ha sido satisfecha, retrasando la puesta en funcionamiento de herramientas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus competencias ambientales.

En consecuencia, la eventual declaratoria de incumplimiento no solo responde a la verificación de una obligación contractual insatisfecha, sino que constituye una medida orientada a restablecer el equilibrio funcional de la contratación estatal, proteger la adecuada ejecución de los recursos públicos y salvaguardar el cumplimiento de los fines misionales que justificaron la celebración del contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Contrato Electrónico de Compraventa derivado de la Aceptación de Oferta No. SDA-MC-32-2025 (Contrato SDA-20251554) se encuentra sometido a plazo cierto de ejecución y corresponde a un contrato de ejecución instantánea, y que el mismo prevé expresamente la cláusula penal pecuniaria en su Cláusula Décima Cuarta, en caso de demostrarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, se solicita declarar el incumplimiento contractual y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria allí pactada.

De conformidad con dicha estipulación contractual, el CONTRATISTA se obligó a pagar a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, previa la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio con observancia del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE podrá hacer efectiva dicha cláusula penal mediante compensación con las sumas que adeude al contratista, si hubiere lugar a ello, o mediante la afectación de la garantía única de cumplimiento constituida, y, en caso de no ser posible, acudir a los mecanismos de cobro correspondientes, incluida la jurisdicción de lo contencioso administrativo o el procedimiento de cobro coactivo conforme a la ley.

Conforme a lo expuesto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Electrónico de Compraventa SDA-20251554, se solicita que, previa tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio con plena observancia del debido proceso, se declare el incumplimiento contractual y se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria.

En consecuencia, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá pagar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

Dicha suma podrá hacerse efectiva mediante compensación con los saldos que se adeuden al contratista, si los hubiere, o a través de la afectación de la garantía única de cumplimiento constituida para amparar el contrato, y, en su defecto, mediante los mecanismos de cobro previstos en el ordenamiento jurídico, incluida la jurisdicción competente o el cobro coactivo conforme a la ley.

Sin embargo, en atención a que el incumplimiento contractual afecta el 89,66% del valor del contrato, equivalente a ($48.397.495,69), y en aplicación del principio de proporcionalidad, la cláusula penal se gradúa sobre el saldo no ejecutado, aplicando el veinte por ciento (20%)

pactado contractualmente, lo que arroja una sanción pecuniaria de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.679.499).,** tal y como se discrimina a continuación:

CONCEPTO	VALOR ($)	% SOBRE CONTRATO	BASE PENAL APLICADA	VALOR CLÁUSULA PENAL
Valor total contrato	$ 53.980.935	100%	20% máximo	10.796.187
Valor ejecutado	$ 5.583.439	10,34%	No aplica	No aplica
Valor no ejecutado	**$ 48.397.496**	**89,66%**	**20% sobre saldo no ejecutado**	**$ 9.679.499**

Así las cosas, estima la Supervisión que, de declararse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dentro del Contrato Electrónico de Compraventa SDA-20251554, y en aplicación del principio de proporcionalidad, la contratista será responsable a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.679.499)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor no ejecutado del contrato.

Lo anterior, en atención a que el valor pendiente de ejecución asciende a **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($48.397.495,69)**, equivalente al 89,66% del valor total contratado, circunstancia que evidencia que la mayor parte del objeto contractual permanece insatisfecha en términos económicos y funcionales.

En consecuencia, la tasación anticipada de perjuicios se liquida proporcionalmente sobre dicho saldo no ejecutado, conforme a la cláusula penal pactada en el contrato y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el principio constitucional de proporcionalidad, evitando así un exceso sancionatorio frente al alcance real del incumplimiento.

Es de añadir que la no declaratoria de incumplimiento y la no activación de la cláusula penal frente a un incumplimiento material del 89,66% del valor contractual podría generar riesgo fiscal por omisión en la protección del patrimonio público.

VII. Clasificación del posible incumplimiento contractual

Una vez expuestos los hechos que generan el posible incumplimiento contractual, se puede reseñar que la clasificación de éste es un "**Incumplimiento parcial**" puesto que se reconoce a la contratista la ejecución del contrato en un 10.34% de su valor total, dejando un saldo pendiente de ejecución desprotegido que corresponde a $48.397.495,69, equivalente al 89,66% del monto contratado.

Al respecto, es importante recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el deudor está en mora:

> *"1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora."*

En contratos estatales con plazo cierto, la mora se configura por el solo vencimiento del término sin necesidad de requerimiento, salvo pacto en contrario. Aquí el plazo venció el 28 de febrero de 2026 sin entrega integral.

VIII. Pruebas y anexos

1. Estudios previos del proceso de mínima cuantía SDA-MC-32-2025, en los cuales se determinó la necesidad institucional, alcance técnico del objeto contractual y condiciones de ejecución.
2. Anexo técnico contractual – Ficha técnica de los bienes objeto del contrato, que contiene las especificaciones técnicas definitivas exigidas por la Entidad.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido para amparar el proceso contractual.
4. Certificado de Registro Presupuestal (CRP), que respalda la obligación presupuestal derivada del contrato.
5. Matriz de riesgos del proceso contractual, en la cual se identificaron y asignaron los riesgos asociados a disponibilidad de proveedores, importaciones y tiempos de entrega.
6. Invitación Pública SDA-MC-32-2025, que contiene las reglas del proceso de selección, condiciones técnicas y obligaciones del contratista.
7. Carta de Aceptación de Oferta correspondiente al proceso SDA-MC-32-2025, mediante la cual se perfeccionó el Contrato de Compraventa No. SDA-20251554.
8. Contrato de Compraventa No. SDA-20251554 publicado en la plataforma SECOP II.
9. Garantía Única constituida por el contratista y sus respectivos anexos modificatorios derivados de las prórrogas contractuales.
10. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
11. Prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, formalizada el 31 de diciembre de 2025.
12. Prórroga No. 2 al Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, mediante la cual se extendió el plazo contractual hasta el 28 de febrero de 2026.
13. Comunicación del 18 de diciembre de 2025 suscrita por el representante legal de IMPORTAREX S.A.S., mediante la cual solicitó prórroga del plazo contractual.
14. Comunicación del 19 de diciembre de 2025 remitida por el contratista, complementando la solicitud de prórroga con soportes de proveedores.
15. Comunicación de respuesta emitida por la Dirección de Gestión Ambiental el 22 de diciembre de 2025, mediante la cual se recordó el marco contractual y la asignación de riesgos.

16. Comunicación del 29 de diciembre de 2025 presentada por el contratista reiterando solicitud de ampliación del plazo.
17. Comunicación del 26 de enero de 2026 mediante la cual el contratista solicitó nueva ampliación del plazo hasta el 28 de febrero de 2026.
18. Oficio 2026EE20282 de fecha 9 de febrero de 2026, mediante el cual la Supervisión requirió el cargue del Anexo Modificatorio de la Garantía Única correspondiente a la Prórroga No. 2.
19. Oficio 2026EE31846 de fecha 23 de febrero de 2026, mediante el cual la Supervisión fijó fecha de entrega y advirtió sobre las consecuencias del incumplimiento.
20. Oficio 2026EE33186 de fecha 24 de febrero de 2026, mediante el cual se dejó constancia de la entrega parcial y se requirió entrega total antes del vencimiento del plazo.
21. Oficio 2026EE34859 de fecha 26 de febrero de 2026, mediante el cual se reiteró formalmente el requerimiento de entrega total y se advirtió la eventual aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
22. Acta de reunión de fecha 27 de febrero de 2026 (Formato PE03-PR05-F3_V41), en la cual se dejó constancia del estado de ejecución del contrato y de la improcedencia automática de nuevas prórrogas.
23. Comunicación del 27 de febrero de 2026 mediante la cual el contratista solicitó tercera prórroga hasta el 6 de marzo de 2026.
24. Comunicación formal de la Entidad del 27 de febrero de 2026 mediante la cual se negó la tercera solicitud de prórroga.
25. Comunicación 2026EE36484 de fecha 27 de febrero de 2026, mediante la cual se notificó la situación de incumplimiento y se dejó constancia de las actuaciones administrativas correspondientes.
26. Registro de conversación sostenida a través de la aplicación WhatsApp entre el contratista y la Supervisión durante el mes de enero de 2026, en la cual se evidencia comunicación permanente, atención de inquietudes técnicas y acompañamiento institucional durante la ejecución contractual.

IX. Dirección para notificaciones:

El contratista tiene reportada a la entidad su domicilio en la Carrera 6 N 24 -46. de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, correo electrónico analista.licitaciones@importarex.com

Para el garante, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es la Cra 13A #28-38 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico, mundial@segurosmundial.com.co, teléfono 01 8000 111 935 y líneas fijas en Bogotá al (601) 327 4712 o (601) 327 4713

Atentamente,

ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexos

Elaboró:				
SANTIAGO DIAZ VARELA	CPS:	SDA-CPS-20260075	FECHA EJECUCIÓN:	02/03/2026
Revisó:				
ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/03/2026
Aprobó:				
ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/03/2026